

REGISTRO N° \_\_\_\_\_

FECHA 10 OCT, 1975

RESOLUCION N.° 1140

( 8 OCT. 1975 )

"por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a una Empresa de transportes Terrestre automotor."

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DEL INTRA EN BOLIVAR**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANA S. C. A.**, fue clasificada provisionalmente mediante Resolución 637 del 7 de Junio de 1.974; basados en el Numeral 4 del Acuerdo 113 de 1.971.

Que el Numeral e del Artículo 6o. del Acuerdo 113 de 1.971 dice: Una vez comprobados la disponibilidad de equipos e instalaciones y el cumplimiento de los demás requisitos, se prorrogará la licencia hasta el máximo permitido y se procederá a autorizar rutas y horarios zonas de operación.

Que mediante el estudio 053 del 29 de Septiembre de 1.975 efectuado por la División Operativa de esta Regional se estableció que la Empresa reúne los requisitos exigidos en la Resolución 241 de 1.971.

Que mediante la Escritura 381 del 10 de Septiembre de 1.971, se protocolizó el cambio de Sociedad de Ltda a Sociedad Comandita por acciones, de la citada empresa.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de diez (10) años la licencia de funcionamiento concedida mediante Resolución 637 del 7 de Junio de 1.974, a la Empresa denominada Sociedad Transportadora de Sabana S. C. A., domiciliada en la ciudad de Corozal, Depto de Sucre, para que siga operando como empresa de transportes terrestre automotor con las siguientes características:

CATEGORIA:	"A"
MOBILIDAD:	"PASAJEROS"
RADIO DE ACCION:	"INTERDEPARTAMENTAL II (Bolívar, Sucre y Córdoba).
AUTOMOTORES TIPO:	CAMPEROS.

**ARTICULO SEGUNDO:** La capacidad mínima y máxima de la empresa de quince (15) y ciento cincuenta (150) vehículos respectivamente.

**ARTICULO TERCERO:** El Instituto Nacional del Transporte, Regional Bolívar por Resolución separada determinará las rutas y horarios que la Empresa debe

REGISTRO N° \_\_\_\_\_

FECHA 10 OCT. 1975

CONTINUACION DE LA RESOLUCION N. 1140

Hoja No. 2

prestar sus servicios.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de tránsito y policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente es susceptible de los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena, a los 8 OCT. 1975

Gota (FAMADO) Julio Lagudo Q

**JULIO LAGUADO QUINTANA**

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL  
CALLE 140 N. 100  
CARTAGENA

**LENE VELEZ WHITE.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS-INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE-OFICINA REGIONAL DE BOLIVAR-SECRETARIA GENERAL

10 Oct 1975

En la fecha no Uector

Genido

Fredy Antonio

NOTIFICADO

C.O. No. 911462 de 1975

SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
REGIONAL BOLIVAR  
CARTAGENA

[Signature]